



DOCUMENTO DE INFORMACION N° 1/94

DECLARACION SOBRE LAUDO ARBITRAL DE LAGUNA DEL DESIERTO

Prof. Dr. MARIO ARNELLO ROMO, Presidente Consejo Directivo,
Prof. Dr. HERNAN SANTIS ARENAS, Director.

Frente a la decisión adoptada por la mayoría de los integrantes del Tribunal Arbitral Internacional, sentencia del 21 de Octubre de 1994, para resolver la controversia sobre el recorrido de la traza del límite entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy (Argentina/ Chile), y que afecta gravemente el interés nacional ,la integridad territorial de Chile y la estabilidad de sus fronteras, el Instituto Geopolítico de Chile, en cumplimiento del deber irrenunciable de defender los más altos intereses chilenos, ha acordado hacer pública la siguiente declaración:

1°- La sentencia dictada por mayoría del Tribunal Arbitral es absolutamente inaceptable ya que configura, en sí misma, una muy grave violación de normas y principios de Derecho Internacional, en especial , de aquellos que rigen la competencia del propio Tribunal Arbitral y los que garantizan la cosa juzgada y la estabilidad de las fronteras.

2°- En efecto, el Tribunal tenía su competencia determinada en el compromiso de las partes; y ella estaba reglada y limitada, precisa y exclusivamente, a decidir la controversia sometida " interpretando y aplicando el Laudo de 1902, conforme al derecho internacional". Forman parte de dicho Laudo las cartas o mapas agregadas al mismo, donde el Arbitro su Demarcador fijaron la traza de la frontera.

3°- No obstante, aparece de manifiesto en la sentencia del 21 de Octubre corriente, que la mayoría del Tribunal Arbitral más que in-

pretar dicho Laudo y aplicarlo precisamente, prefirió modificarlo, volver a revisar lo que aquel había sentenciado y a fallar en forma absolutamente diferente lo ya fallado, fijando una traza completamente distinta de la que indican los mapas del Laudo y su Demarcador.

4°- La misma argumentación que hace la sentencia para intentar fundamentar su decisión, al margen de las objeciones que se le pueden hacer, conduce a demostrar que aquella en su esencia no está interpretando el Laudo de 1902, sino que lo está modificando, revisando o sustituyendo con una decisión diferente.

5°- Tal decisión, en consecuencia, significa exceder la competencia del Tribunal, por lo cual dicha decisión está viciada de nulidad. Significa, asimismo, ir contra la cosa juzgada que estableció el Laudo de 1902, por lo cual también está viciada de nulidad. Y significa, por fin, una construcción argumental errónea y artificiosa, que ignora no sólo variados principios de derecho internacional sino los hechos mismos de la causa- que en ese punto fue precisamente motivo de un criterio transaccional y no aplicación de un principio cuyo expreso rechazo evidencia la propia ubicación del Hito 62 en la ribera sur de un lago y una cuenca absolutamente del Pacífico-, para concluir en una decisión jurídicamente inaceptable y manifiestamente injusta.

6°- El Consejo Directivo del Instituto Geopolítico, en consecuencia, lamenta que la buena fé con la que el Gobierno de Chile recurrió al Arbitraje para resolver esta controversia, le fijó competencia reglada al Tribunal y comprometió su voluntad de acatar el fallo, haya sido violentada y anulada por los vicios gravísimos ya reseñados en que incurrió la sentencia dictada por la mayoría del Tribunal.

7°- Y estima que es imprescindible que se ejerzan con la urgencia, prioridad e importancia que el caso exige, todas las acciones que el derecho internacional franquea para rectificar las gravísimas trasgresiones que se denuncian.

8°- La inestabilidad eventual que el precedente de este repudiable fallo abre sobre las fronteras, para el futuro, obliga a ser muy exigente y enérgicos en la defensa del interés nacional y del derecho conculcados.

9º- Asimismo, es necesario entender que no se puede repetir la larga serie de errores, inadvertencias o desinterés que ha habido en la consolidación y desarrollo de la totalidad de nuestro territorio y en su poblamiento; como también, aprender que por sobre consignas, ideologías, ilusionismos e internacionalismos vagos o difusos, primero esta siempre el interés trascendente de la nación chilena y la legítima defensa de sus derechos y de su destino.

SANTIAGO, 25 de Octubre de 1994.-